
ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 07-07-2010

MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS EFECTOS DOMICILIADOS.

Uno de los aspectos más controvertidos introducidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago ha sido el derecho de devolución que dispone el deudor (destinatario del recibo), estableciéndose los siguientes plazos:

- **Plazo de devolución de hasta 8 semanas:** de aplicación en los casos en que el deudor autoriza el cargo sin especificar el importe exacto y, además, el importe del recibo supera razonablemente el importe esperado por el deudor teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto.
- **Este plazo se amplía hasta los 13 meses:** en los casos en que el deudor no ha autorizado el adeudo del recibo.

La modificación de estos aspectos afectan directamente sobre la compensación interbancaria, por lo que cara a evitar incrementos sustanciales de los plazos de devolución, hace necesario que *el emisor de los recibos tenga siempre en su poder la autorización de adeudo firmada por el deudor a quien se gira el recibo.*

En los casos de cobros de facturas derivados de transacciones comerciales, en las que existan diferencias significativas en los importes de las domiciliaciones, **se aconseja que se recoja una autorización por cada transacción comercial**, indicando el importe a adeudar y detalle de la cuenta de adeudo.

Todas estas modificaciones son de aplicación para cualquier recibo, tanto los emitidos en papel como a través de ficheros bajo las normativas 19, 32 y 58 de la AEB.

Es importante tener en consideración estas novedades legislativas, dado que afectan directamente sobre el plazo de devolución de los recibos que gire su empresa sobre sus clientes, y por lo tanto a la política de riesgos de la empresa.

Ángel Luis Vázquez Torres

C/ Corregidor Diego Valderrabano, 3 (28030) Madrid

Teléfono: +34 607 900 777 – Fax: +34 91 220 81 44 – Correo electrónico: alv@vazquezycia.com